

RESOLUCION N° 027

EsSalud
OFICINA DE ADMINISTRACION
REG. ASISTENCIAL LORETO
RECIBIDA
02 AGO 2012
FECHA: _____
HORA: **8:30**
RECIBIDA POR: _____

Iquitos, **24 JUL 2012**

VISTOS, los recursos de fechas varias interpuestos por las entidades empleadoras varias, contra valores impuestos por Essalud, los cuales corresponden a Actas de Liquidación Inspectivas, Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, así como valores puros de la igual nominación de períodos distintos, relacionados en el anexo 1; originados por Omisión total o parcial del pago y, por acotaciones formuladas por la administración de aportaciones al Régimen del Sistema de Prestaciones de Salud – Decreto Ley N° 22482 (hoy Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Leyes N°s. 26790 y 27056) y, del derogado Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846; y,

CONSIDERANDO:



Que, lo valores enunciados en líneas precedentes, corresponden a adeudos por aportaciones al Seguro Social del Régimen de Salud y del derogado Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846, de períodos anteriores a Julio de 1,999;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establece que es la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, el ente encargado de administrar las aportaciones a la Seguridad Social, sin distinción del período tributario, asimismo; señala que las deudas de recuperación onerosa o cobranza dudosa deben ser extinguidas por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en referido decreto;

Que, asimismo el literal b) del artículo 8° el cuerpo legal enunciado en el considerando anterior, señala que las deudas que no superen el treinta y cinco por ciento (35%) de la UIT vigente a la fecha de emisión de la resolución que declara la deuda como de recuperación onerosa por cada Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, u otras que contengan deuda tributaria, cuyo monto será constituido por el saldo del tributo o multa y los intereses y recargos correspondiente o al saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, según sea el caso actualizada al 31 de Julio de 1,999;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, señala que las

Entidades, según sea el caso; respecto de las deudas por Aportaciones a la Seguridad Social que se extinguen por haber sido declaradas de recuperación onerosa, dejarán sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, señala que si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por Aportaciones a la Seguridad Social, como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultará un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución;

Que, según el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución, las deudas por Aportaciones al Régimen de Prestaciones de Salud – Decreto Ley N° 22482 (hoy Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Leyes N° s. 26790 y 27056) y, al derogado Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846, cuyas sumas actualizadas no superan el 35% de la UIT vigente (Decreto Supremo N° **Decreto Supremo N° 33-2011-EF**), son declaradas de recuperación;

Que, es de señalar que en jurisprudencia del Tribunal Fiscal se ha establecido que ESSALUD es competente respecto a aportaciones efectuadas por el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Decreto Ley N° 18846, y específicamente respecto a la extinción de deudas de recuperación onerosa, de acuerdo a lo expuesto en las Resoluciones del Tribunal Fiscales Nros. 00794-2-2004 (13.02.2004), 08840-5-2004 (12.11.2004) y 01440-4-2005 (04.03.2005);

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-PE-ESSALUD-2008, el Decreto Supremo N° 039-2001-EF y la Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 981;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DEUDA DE RECUPERACIÓN ONEROSA y, por lo tanto extinguidas las obligaciones del Régimen de Prestaciones de Salud – Decreto Ley N° 22482 (hoy Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Leyes N°s. 26790 y 27056, y del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Decreto Ley N° 18846 (derogado), correspondiente a los valores, pertenecientes a las entidades empleadoras detalladas en los Anexos que son parte integrante de la presente resolución.



RESOLUCION N° 027 -UF-OA-GRALO-ESSALUD-2012

Artículo 2°.- Notificar la presente a los interesados, mediante publicación de la página WEB de EsSalud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


CPC. Wladimir López López
Jefe de Unidad de Finanzas
Red Asistencial Loreto


ANEXO DE RESOLUCION N°927-LF-0A-GRAL O-ESSALUD-2012

RELACION DE VALORES DECLARADOR ONEROSOS POR SALUD (D.L. 22482)

N°	RUC	RAZON SOCIAL	DE	VALOR	PERIODO	O	TRIBUTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
1	SN	CRISTAL BELEN S.A.	ALI	940315	199714	7.23	052100	MONTO TOTAL DEL VALOR ES \$71,130.74 EXPEDIENTE APARTE POR OBSERVACIONES DE AUDITORIA NUMERACION AL BORROSAL SIN RUC / CORREAJAZA REALIZADA POR ERTE INCOMPETENTE / VALOR MAS DE 10 AÑOS / PRESCRITO

RELACION DE VALORES DECLARADOR ONEROSOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO (D.L. 18846)

N°	RUC	RAZON SOCIAL	DE	VALOR	PERIODO	O	TRIBUTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
2	SN	CRISTAL BELEN S.A.	ALI	940315	199714	4.21	052100	MONTO TOTAL DEL VALOR ES \$71,130.74 EXPEDIENTE APARTE POR OBSERVACIONES DE AUDITORIA NUMERACION AL BORROSAL SIN RUC / CORREAJAZA REALIZADA POR ERTE INCOMPETENTE / VALOR MAS DE 10 AÑOS / PRESCRITO

